INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_735/25_03

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi regula en el Capítulo IV del Título III el control económico-normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 7 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Empleo y el establecimiento de su organización y funcionamiento, de conformidad con las prescripciones del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

La Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone en su art. 26 que constituye la organización estadística de la misma, entre otros, los órganos estadísticos específicos constituidos en el seno de los Departamentos del Gobierno. El Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno ha

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7223-EMBD
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARINA LASERNA ARGOTE | 2025/06/27 10:01:11

establecido que para que los Departamentos puedan realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales será requisito indispensable que los mismos dispongan de Órgano Estadístico Específico.

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; en su artículo 7.1 atribuye al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo las siguientes funciones y áreas de actuación: a) Planificación de la política económica del Gobierno, b) Planificación y gestión de Fondos europeos de recuperación y resiliencia (MRR), b bis) Investigación económica. Estudios y métodos económicos. Coyuntura y previsión económica., c) Estadística, d) Política de empleo, así como la formación profesional para el empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.b) del Decreto 18/2024, e) Ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales, f) Economía social: cooperativas, sociedades anónimas laborales y economía solidaria, g) Responsabilidad social empresarial, h) Seguridad Social en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, i) Sistema de Garantía de Ingresos e Inclusión Social, j) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento; y k) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

La Disposición Adicional Segunda del precitado Decreto 18/2024, de 23 de junio, establece en su apartado primero que el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, a que se refiere el artículo 7 del citado Decreto, estará integrado por todos los órganos y unidades del extinto Departamento de Trabajo y Empleo. El apartado segundo dispone que se incorporarán al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo los órganos y unidades de la Viceconsejería de Economía y Fondos Europeos del extinto Departamento de Economía y Hacienda, excepto las unidades que desarrollen funciones que correspondan al Departamento de Hacienda y Finanzas, a las que se refiere el artículo 8 del Decreto 18/2024.

El 21 de noviembre de 2024 se publicó el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

El artículo 10.2 indica que se adscribe a la Dirección de Economía el Órgano Estadístico Específico del departamento. Junto a lo anterior, la disposición transitoria primera del precitado Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, determina que en tanto no se aprueba el decreto de creación del órgano estadístico específico del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, mantendrán su vigencia el Decreto 136/2021, de 18 de mayo, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Empleo y se establece su organización y funcionamiento.

En el contexto descrito, el Departamento de considera necesario contar con un órgano estadístico específico que le permita realizar, en las áreas competenciales a él asignadas, las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales, y a tal efecto ha incoado el oportuno expediente, habiéndose puesto a disposición de esta Oficina, a través de la vía

telemática la documentación pertinente para la sustanciación del trámite de control económico-normativo.

III. ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

A) Procedimiento y tramitación

De la documentación contenida en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, los requisitos que, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

B) Incidencia organizativa

Examinada la documentación del expediente cabe concluir que, si bien el proyecto examinado comporta una alteración en la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en concreto en el ámbito del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo con la creación de un nuevo órgano, ésta no determinará la modificación del Decreto regulador de la estructura orgánica del Departamento referido.

El nuevo OEE se configura como un órgano unipersonal dependiente de la Dirección de Economía del citado Departamento y catalogado como de clase I.

No se trata de la creación ex novo de un órgano totalmente inexistente, sino que más bien se trata de la creación de un nuevo órgano que supone o es consecuencia de la alteración o modificación de otros dos preexistentes de análoga naturaleza (el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Empleo, y el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Hacienda y Administración Pública) y la permanencia de necesidades de desarrollo de tareas estadísticas en el Departamento promotor de la iniciativa.

Por lo demás cabe indicar la razonabilidad, desde el punto de vista organizativo, de la propuesta planteada por el Departamento promotor, en función de las necesidades de información estadística específica que precisa para la planificación e impulso de

las áreas de actuación que tiene encomendadas, y su compatibilidad con la actual estructura de la administración estadística.

C) Incidencia en aspectos de índole hacendística y de régimen económico-financiero

Constatado lo anterior procede examinar, en primer lugar, los aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero que pudieran entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre (en adelante, TRLPOHPV): el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma;
el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En tal sentido puede considerarse que la afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV, resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

D) Incidencia económico presupuestaria

Desde el punto de vista del gasto, el expediente tramitado incorpora la correspondiente memoria económica que hace sucinta referencia a las necesidades de personal, inversiones o gastos inherentes al funcionamiento del OEE.

a).- Capítulo I: En lo relativo a las necesidades de personal, la memoria menciona los siguientes puestos:

1. RESPONSABLE DE ESTADÍSTICA (Código 510721)
Retribución 73.585,11
Cotizaciones sociales: 18.922,80

2. TÉCNICO DE ESTADÍSTICA (Código 510160)
Retribución 49.895,42
Cotizaciones sociales: 15.637,79

La memoria precisa que los gastos de personal “no supondrán gasto adicional al estar ya creados y presupuestados los citados puestos en la RPT de la Dirección de Economía”.

b) Respecto a los medios materiales, la memoria económica recoge que, *"el coste será sufragado con cargo al programa 6116 Economía y Planificación, dentro del presupuesto de la Dirección de Economía".*

c) En relación con los gastos de funcionamiento se menciona lo siguiente:

"El coste de las operaciones estadísticas a realizar, teniendo en cuenta las operaciones recogidas en el programa del presente año, asciende a 539.908€: 388.623 € de crédito de pago y 151.285 € de créditos de compromiso para 2026 y 2027. Esta cantidad se imputa al Capítulo II de la Dirección de Economía según lo consignado en la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025:

ATAL *SEC.*	PROG. *PROG.*	ZERB. *SERV.*	KON. *CONC.*	PART. *PART.*		PARTIDAK *PARTIDAS*
03	6116	31	244	21/0124	Euskal Estatistika Plana: Gizarte Ekonomiaren Estatistika Konpromiso kreditua: 2026: 0.02M; 2027: 0.02M; Guztira: 0.04M *Estadística de la Economía Social Crédito de compromiso: 2026: 0.02M; 2027: 0.02M; Total: 0.04M*	73.584
03	6116	31	244	21/0126	Euskal Estatistika Plana: Lan Merkatuaren Zentsua-Eskaintza fasea (LMZ). Konpromiso kreditua: 2026: 0.11M; Guztira: 0.11M *Plan Vasco de Estadística: Censo del Mercado de Trabajo-Fase Oferta (CMT). Crédito de compromiso: 2026: 0.11M; Total: 0.11M*	170.950
03	6116	31	244	21/0127	Euskal Estatistika Plana: Lan Merkatuaren Zentsua-Eskaera fase a (LMZ). *Plan Vasco de Estadística: Censo del Mercado de Trabajo-Fase Demanda (CMT).*	96.978
03	6116	31	244	21/0128	Euskal Estatistika Plana: Lan baldintzen inkesta *Plan Vasco de Estadística: Encuesta de condiciones de trabajo.*	47.111

El gasto de capítulo II que pudiera derivarse de la actividad del Órgano Estadístico proyectado, como puedan ser gastos de oficina, viajes, edición y compra de publicaciones, etc. Se absorberá y financiará con el presupuesto vigente del capítulo II de los programas 3110 "Estructura y Apoyo" y 6116 "Economía y Planificación" del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo. En cualquier caso, los gastos de esta naturaleza no supondrán necesidad adicional de financiación".

d) Respecto de la vertiente del ingreso, si bien la memoria de referencia obrante en el expediente no contiene indicación alguna al respecto, del examen del mismo se desprende la nula incidencia del proyecto examinado.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.